



PLIEGO NACIONAL ESTATAL

PLIEGO DE SOLICITUDES NEGOCIACIÓN AMBITO GENERAL 2025

Las Confederaciones: CUT, CGT y CTC y las Federaciones Sindicales de Empleados Públicos: FECODE, FENALTRASE, UTRADEC y FECOTRASERVIPUBLICOS, presentan al Gobierno Nacional para su Negociación Colectiva de ámbito general o de contenido común, con fundamento en la declaración universal de los derechos humanos, la constitución política de Colombia en sus artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los convenios internacionales de la OIT 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública y el fomento de la negociación colectiva, incorporados en la legislación Nacional mediante las leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente, en la condición de estado social de derecho y el Decreto 234 de 2024 y Decreto 1631 de 2021 compilados en el Decreto único del sector trabajo 1072 de 2015.

El Pliego de Solicitudes fue elaborado, debatido y aprobado por reunión CUT, 27 y 28 de febrero de 2025 en la LXXII (72) JUNTA NACIONAL CUT, CGT y UTRADEC-CGT los días 10 de febrero de 2025, CTC y FECOTRASERVIPUBLICOS el día 14 de febrero, El mismo se presentó, discutió y aprobó en el XVII Encuentro Nacional Estatal realizado el día 15 de marzo de 2025 en el Auditorio "Principal" Secretaría Distrital de Salud situado en la Carrera 32 # 12 - 81 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO I

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ANTERIORES

Dentro de la negociación colectiva, el Gobierno Nacional y las Organizaciones Sindicales elaborarán un acta que contendrá un detallado informe sobre el cumplimiento de los acuerdos laborales anteriores, en los acuerdos incumplidos, el gobierno nacional en el marco de la negociación establecerá cronograma de cumplimiento con responsables y fechas.



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL ESTATAL

REFORMA DECRETO 243

El Gobierno Nacional, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto modificando el decreto 243 en el cual se establecerán las sanciones por incumplimiento de acuerdos colectivos, con acciones administrativas, disciplinarias y Querrelas laborales

El Gobierno Nacional, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto modificando el decreto 243 en artículo xxxxxxxx el cual garantizara la autonomía de las entidades territoriales para fijar las escalas salariales de sus funcionarios de acuerdo a sus competencias constitucionales

CAPÍTULO II. POLÍTICA LABORAL

- 1.1. **Formalización y Ampliación de plantas de personal:** El Gobierno Nacional dará cumplimiento a los decretos 1800/2019 y al 1499/2022, garantizando que al mes siguiente de firmado el presente acuerdo laboral en todas las entidades nacionales y territoriales se instalen las comisiones bipartitas con las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo, para la formalización y ampliación de planta de personal en un mínimo del 30% de cargos en la vigencia del presente acuerdo, tomando como base todos aquellos trabajadores que cumplen funciones permanentes y estén vinculados por relaciones de carácter civil, OPS y otras formas de vinculación.
- 1.2. **Reducción Jornada Laboral.** “El gobierno nacional a los dos meses de la firma del presente acuerdo, reducirá la jornada laboral semanal, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantas de los trabajadores, reglamentando la jornada laboral para los empleados públicos en todos los niveles y entidades del Estado a cuarenta (40) horas semanales dando cumplimiento a las políticas OIT.



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL ESTATAL

CAPÍTULO III CARRERA ADMINISTRATIVA

- 3.1. Decisiones del Jefe de Control Interno:** El Gobierno Nacional, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto reglamentario del artículo 24 de la ley 909 para que el Jefe de Control Interno dirima el empate en la votación de las decisiones de las Comisiones de Personal mediante providencia motivada.
- 3.2. Término para resolver las reclamaciones:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto que adopte el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011 para la resolución de los derechos de petición, cuando se presenten reclamaciones ante las Comisiones de Personal, y los recursos que se presenten ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, sean resueltos en el término máximo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Decreto 760 de 2005 que remite al código contencioso administrativo hoy ley 1437 de 2011 o las normas que la sustituyan o complementen.
- 3.3. Encargos y lista de elegibles:** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expedirá el decreto que reglamente y establezca que la Evaluación del Desempeño, deberá ser acogida para efectos de la verificación de las habilidades y competencias de los servidores públicos con opción de encargo, sin que se requiera la práctica de pruebas en este sentido. Así mismo, se reglamente el artículo 2 en el sentido de que en los concursos de ascenso habrá lista de elegibles que tendrá la misma duración de las convocatorias abiertas y que podrán utilizarse para llenar las vacantes que se produzcan en la Entidad.
- 3.4. Manuales de funciones:** El Gobierno Nacional en el término de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto que limite la modificación de los manuales de funciones solo cuando la entidad reciba nuevas funciones o se modifique la estructura de la planta de personal y cuando al empleado público se le asignen funciones adicionales a las incluidas en la ficha de empleo y que deba cumplir de manera permanente, de forma que no se pueda modificar el manual con ocasión de un concurso público o por la necesidad de efectuar un encargo.



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL ESTATAL

- 3.5. Nueva competencia al DAFP:** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá un Decreto a través del cual se modifique el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 498 de 2020 con el fin que las observaciones presentadas por las organizaciones sindicales de empleados públicos para la modificación del manual de funciones difieran de la propuesta de la entidad deban ser dirimidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública o quien ejerza las funciones de esta, antes de la promulgación de la modificación.
- 3.6. Reclamación de la evaluación del desempeño:** El Gobierno Nacional y/o la CNSC dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo implementará los recursos para garantizar el debido proceso en contra de la evaluación parcial o semestral. El cual será concertado con las organizaciones firmantes del presente acuerdo.
- 3.7.** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá un Decreto a través del cual se autoriza la vinculación de personal en todo el sector publico permitiendo remplazar funcionarios de carrera ausentes por situaciones administrativas especiales durante el tiempo que dure la misma.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS SINDICALES

- 4.1. Compensación por beneficio del Acuerdo Colectivo:** El Gobierno Nacional, en la reforma al decreto 243 de 2024, incluirá un artículo para que todos los empleados públicos beneficiarios no sindicalizados, a quienes se aplique los Acuerdos laborales, se les descontará mensualmente, el valor de la cuota ordinaria establecida por las organizaciones sindicales en sus estatutos. la cual será distribuida proporcionalmente entre las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo.
- 4.2. Comisión sindical:** El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá el Decreto que adicione al Decreto 1083 de 2015, estableciendo la comisión sindical para los integrantes de las federaciones, confederaciones y organizaciones sindicales, por el tiempo que dure su designación en las Juntas Directivas, Comités Ejecutivos y equipos de trabajo: Nacionales, Departamentales y municipales de las mismas. Cuando



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservpublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL ESTATAL

no existiere calificación en la evaluación del desempeño, por la ocurrencia de alguna situación administrativa o por actividad sindical debidamente autorizada, se tomará para todos los efectos legales la última calificación efectuada.

- 4.3 El gobierno nacional en un término inferior a tres meses a partir de la firma del presente acuerdo, reglamentará el debido proceso para el levantamiento de fuero de líderes sindicales de procesos disciplinarios en la entidad con el fin de garantizar el derecho de asociación sindical y la protección de los mismos.
- 4.4 En un término inferior a tres meses posteriores a la firma del presente acuerdo El gobierno nacional expedirá decreto reglamentario que otorgue a las confederaciones, federaciones y sindicatos correspondientes la destinación del 50% de las multas recaudadas por querrelas interpuestas frente a violaciones de las normas laborales y derechos sindicales.
- 4.5. El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá el Decreto que adicione al Decreto 1083 de 2015, el fuero sindical circunstancial para los empleados públicos negociadores y afiliados a las organizaciones sindicales durante la negociación colectiva
- 4.6 En un término inferior a tres meses posteriores a la firma del acuerdo final, el gobierno nacional expedirá un decreto que reglamente la HUELGA

CAPÍTULO V POLÍTICA SALARIAL Y PRESTACIONAL

- 5.1. **Incremento Salarial:** El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo expedirá los decretos relativos al incremento del sueldo de los Empleados públicos para la vigencia de 2025, el cual será un valor equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) causado a 31 de diciembre de 2024, más 5 puntos porcentuales.

Para la vigencia de 2026, el incremento del sueldo de los Empleados públicos será un valor equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) causado a 31 de diciembre de 2025, más 5 puntos porcentuales.



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL ESTATAL

5.2 **Mesa bipartita que modifique fórmula del incremento salarial de empleados públicos**

El gobierno nacional a los dos meses de la firma del presente acuerdo instalará mesa bipartita para establecer la nueva fórmula a aplicar para el incremento de los empleados públicos para lo cual cada una de las partes presentará la propuesta.

5.3. Prima Técnica El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto que cree la prima técnica, en un porcentaje del 40% del salario básico mensual, para los empleados públicos nacionales y territoriales.

5.3. Bonificación por Servicio Prestados: El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto incrementando el porcentaje de la Bonificación por Servicios Prestados al 50%.

En los entes territoriales la prima técnica se incluirá en la liquidación de esta bonificación.

5.4. Bonificación: El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo creará una Bonificación a los empleados que llegaron al techo máximo salarial.

5.5. Prima de Antigüedad: El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto incrementando el porcentaje de la Prima de Antigüedad en 5 puntos porcentuales a cada rango actual

5.6. Pago de horas extras: El Gobierno Nacional dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, expedirá un Decreto en el que hará extensivo el pago de horas extras, dominicales y festivos a todos los empleados públicos que las laboren en los diferentes niveles jerárquicos por necesidad del servicio.

5.8. Bonificación por recreación: El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo expedirá un decreto que incremente la bonificación por recreación en tres (3) días adicionales.

5.9. Retroactividad de las Cesantías: El Gobierno Nacional dentro de la presente legislatura presentará y gestionará un proyecto de ley que



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL ESTATAL

modifique la Ley 50 de 1990 en el sentido de devolverle a los trabajadores la retroactividad de las cesantías.

5.10. Primas extralegales: El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto viabilizando y validando las primas extralegales a nivel nacional y territorial creadas por consejos o asambleas.

5.11 El Gobierno Nacional dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, expedirá un Decreto garantizando los recursos económicos para el cumplimiento de los acuerdos colectivos firmados en los diferentes ámbitos de negociación.

CAPÍTULO VI BIENESTAR Y CAPACITACIÓN:

6.1. Permisos de estudio: El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto en el cual se establezca que los permisos concedidos para estudios no serán compensados.

6.2. El gobierno nacional en un término inferior a tres meses mediante decreto reglamentario incluirá como accidente laboral aquellos que ocurran dentro de las instalaciones de la entidad en horario laboral.

6.3. El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto en el cual se establezca la licencia mensual de 3 días al mes

6.4 El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto en el cual se establezca Rutas protocolos con acoso laboral y sexual en las entidades públicas garantizando la salud mental de las mujeres en los puestos de trabajo convenio 190

6.5. El gobierno nacional financiará proyectos de formación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo, dirigidos por las centrales sindicales y consensuado por la comisión nacional de riesgos laborales.

CAPÍTULO VII



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL ESTATAL

OTRAS SOLICITUDES

El gobierno nacional garantizara asiento y participación en la comisión del Cerren para las tres Centrales firmantes del presente acuerdo con voz y voto y de igual manera a los sindicatos que tengan participación en el mismo

el gobierno nacional a partir de la firma del presente acuerdo otorgara a las centrales obreras la competencia de delegar los 5 Representantes de las centrales al concejo directivo de las cajas de compensación familiar la cual se hará proporcionalmente.

CAPÍTULO VIII

COMITÉ BIPARTITO DE SEGUIMIENTO AL ACUERDO COLECTIVO LABORAL

El Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo colectivo, crearán un comité bipartito en proporción a su representatividad, que tendrá por objeto hacer el seguimiento al cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo laboral.

Este Comité se reunirá el primer y último jueves de cada mes, durante la vigencia del Acuerdo Laboral.

El Comité se instalará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo Nacional, elaborará su propio reglamento y designará un Secretario Técnico por las centrales CTC, CUT y CGT y sus federaciones estatales, y uno por el Gobierno Nacional y adoptará un Cronograma para el cumplimiento del Acuerdo Colectivo.

Al inicio de cada sesión de trabajo, el Comité suscribirá Actas breves y precisas en las que se incluyan la mención de los temas tratados en la reunión y los acuerdos a que se llegue y evaluará el desarrollo del Cronograma de cumplimiento.

El Comité en caso de incumplimiento, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Convocar personalmente a los funcionarios responsables para urgir y convenir plazos de cumplimiento;
- b) Si persistiere incumplimiento total o parcial, convocar al Ministerio de Trabajo, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, para que intervengan;



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservpublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL ESTATAL

- c) Si aún persistiere el incumplimiento total o parcial, la Organización sindical podrá ejercitar: la Acción Disciplinaria ante la Procuraduría; y/o la Acción Policiva Laboral ante el Ministerio de Trabajo; y/o la Acción Judicial de Cumplimiento en lo que no tuviere incidencia Presupuestal; y/o la Acción de Tutela; y/o la Queja ante el CERCOIT; y/o el Denuncio Penal por violación del Derecho de Asociación sindical y de Negociación Colectiva.

CAPÍTULO IX VIGENCIA

El presente acuerdo laboral tendrá vigencia a partir de su firma y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes. El Gobierno Nacional y demás Entidades responsables emitirán los actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado en el presente acuerdo, previamente consensuando los textos con las organizaciones sindicales firmantes. En todo caso los actos administrativos harán alusión a que son producto del Acuerdo.

CAPÍTULO X DIVULGACIÓN

El Gobierno Nacional publicará en la página web de la Presidencia de la República, del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo de la Función Pública el presente acuerdo, así mismo elaborará un E-Book donde se incluirán todos los Acuerdos Nacionales Estatales, los Convenios OIT 151 de 1978, 154 de 1981, las Recomendaciones 159 y 163, las Leyes 411 de 1997, Ley 524 de 1999 y el Decreto 160 de 2014 incorporado en el Decreto Único del Sector Trabajo 1072 de 2015 para que sean consultados en dichas páginas web.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente

Firman por las organizaciones sindicales:



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL ESTATAL

PERCY OYOLA PALOMÁ

PRESIDENTE CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (CGT)

FABIO ARIAS

PRESIDENTE CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES (CUT)

JHON JAIRO CAICEDO

PRESIDENTE

CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA (CTC)

PRESIDENTE

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES (FECODE)

VICEPRESIDENTE

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COLOMBIA (UTRADEC - CGT)

PRESIDENTE

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS
FECOTRASERVIPUBLICOS

WILLIAM REYES MORALES

PRESIDENTE

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (FENALTRASE)



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co